

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1928

Número 5363

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ. Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO. Secretario de Instrucción Pública. JEPHTHA B. DUNCAN. Secretario de Agricultura y Obras Públicas. J. D. AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Table with 2 columns: Description of resolutions and decrees, and Page numbers. Includes sections for 'SECCION SEGUNDA' and 'SECCION PRIMERA'.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Table with 2 columns: Description of patent and trademark registrations, and Page numbers.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. PROVINCIA DE LOS SANTOS. Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la Republica al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1928.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 137

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Agosto 9 de 1928.

Considerando que el delito de homicidio, cometido por el reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional...

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 138

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Agosto 9 de 1928.

Considerando que el delito de homicidio, cometido por el reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional...

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 139

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, Agosto 9 de 1928.

Considerando que el delito de homicidio, cometido por el reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional...

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 138

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Agosto 9 de 1928.

Considerando que el delito de homicidio, cometido por el reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional...

Por tanto, de conformidad con los artículos 20, 21 y 24 del Código Penal de 1916 y 1º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 139

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 139.—Panamá, Agosto 9 de 1928.

Considerando que el delito de homicidio, cometido por el reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional...

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 140

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 140.—Panamá, Agosto 9 de 1928.

Considerando que el delito de homicidio, cometido por el reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional...

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 141

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 141.—Panamá, Agosto 9 de 1928.

Considerando que el delito de homicidio, cometido por el reo del delito de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional...

Por tanto, de conformidad con los artículos 20, 21 y 24 del Código Penal de 1916 y 1º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a José María Sánchez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de quince años de reclusión a que fue condenado; y como el reo cumple el día diez y seis (16) de los corrientes las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades...

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y suficientes de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a sufrir cumplimiento su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 62 DE 1928

(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se dispone hacer un gasto con fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primeramente. Que el Consejo de Gabinete resuelto hace algún tiempo hacer, con fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, el pago de una cuenta que se le acredita a la Institución «Rockefeller» por gastos hechos en la extinción de la ucinaria en la República;

Segundo. Que la Lotería Nacional de Beneficencia tiene actualmente fondos acumulados procedentes de las utilidades obtenidas hasta el día 31 de Julio del presente año,

DECRETA:

Artículo 1º De los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia se le pagará a la Institución «Rockefeller» la suma de cuatro mil cuatrocientos veinte y dos balboas (B. 4.422.00) que ha sido ya gastada en la extinción de la ucinaria en la República y que no está comprendida en la partida votada al efecto en el Presupuesto de Gastos de 1927-1929.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

R. CHIARI. El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho.

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 100

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, 29 de Agosto de 1928.

El señor Emilio Vivó en su carácter de apoderado legal de los bienes de Victor

Manuel Parlo, dueño de un alambique, a vapor, ubicado en Colon, el cual estaba arrendado a los señores (Guillermo Correa G., Manuel Olaya Barria y Carlos Huidobro), ha elevado a este Despacho un memorial para solicitar se reconsidere la Resolución número 57 de 20 de Abril último, por la cual se decretó el amparo en referenciam, en el sentido de que se le conceda el derecho de uso.

El memorial dice lo siguiente:

«Con todo y que el memorial pedido de respecto la interpretación que esa Secretaría ha dado a las Leyes 10 de 1910 y 20 de 1927, para la destilación, como después por Resolución número 57 de 20 de Abril último, el dictamen del alambique de propiedad de mi poderdante que funciona en esta ciudad bajo la vigilancia y control de los arrendatarios señores (Guillermo Correa G., Manuel Olaya Barria y Carlos Huidobro), vengo a pedir, por el presente memorial a ese Despacho, que reconsidere la Resolución dicha, porque esta no ha tenido efecto, como es el deber de la Secretaría, en consecuencia porque esa Secretaría, sin darse a estudiar la cuestión con espíritu jurídico sereno, ha perjudicado notoriamente los intereses de mi cliente.

Amparado por lo que determina claramente el artículo 1º de la Ley 10 de 1910, que declara libre la destilación y rectificación de la caña de azúcar de 35° Cartier, en adelante, vengo a pedir, como arrendatario, señores (Guillermo Correa G., Olaya Barria e Huidobro, en virtud de esa disposición, destilando tal sustancia sin que se haya comprobado lo contrario; esto es, que se destilara producto distinto a alcohol.

Siendo esto así, no puede esa Secretaría, por ningún concepto, apoyar el desmoriso del alambique en cuestión, ya que esta año se hace, según lo expresan los artículos 18 y 19 de la Ley 20 de 1927, con aquellos alambiques que se USA EN LAS FABRICAS DE LICORES PARA LA DESTILACION ESPECIAL DE UN LICOR DETERMINADO O DE NOMBRE CONOCIDO COMO WHISKY, BRANDY, ANIS, ETC., etc., que destilen alcohol. Ahora bien: si como está comprobado, el alambique decomisado solo produce alcohol, como se explica que permitiendo esto la Ley, se trate ahora de decomisar el alambique de mi poderdante, procediendo en abierta pugna con la misma ley que lo permite? Consta, por ventura, que ese alambique es de los destinados para ser usados en la destilación especial de un licor determinado? No. Luego entonces es lógico convenir en consecuencia, que de conformidad con los preceptos legales citados, el alambique de mi poderdante, que produce solamente alcohol, no es de los comprendidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 20 de 1927, y estáis en consecuencia, en la obligación de devolver referenciado la Resolución aludida, tal como es lo solicitado de manera respetuosa.

Como el memorialista ha fundado su solicitud en ley, y contiene, por consiguiente, razones que justifican la reconsideración solicitada; y como la multa impuesta y el decomiso de los 400 litros de alcohol, se considera suficiente pena por la contravención a las disposiciones respectivas.

SE RESUELVE:

Retornar la Resolución número 57 de 20 de Abril último, dictada por este Despacho, en el sentido de levantar el decomiso del alambique a vapor de propiedad de Victor Manuel Parlo, cuya apoderado legal lo es el señor Emilio Vivó.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

JULIO QUILIANO.

**RESOLUCION NUMERO 81**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, 22 de Agosto de 1928.

RESUELTO:

Deponiendo con lo que establece el artículo 790 del Código Administrativo, que se concede en posesión de descaño con derecho a sueldo al señor Luis E. Aguir para separarse del cargo de Sub-Administrador del Impuesto de Licotes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho.

JULIO QUILIANO.

**RESOLUCION NUMERO 82**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, 23 de Agosto de 1928.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Graciela Rendo un mes de descaño con derecho a sueldo para separarse del cargo de Escribiente de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, a partir del día 3 de Septiembre próximo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 790 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho.

JULIO QUILIANO.

**RESOLUCION NUMERO 83**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, 28 Agosto de 1928.

RESUELTO:

Concédese al señor Juan Brin Jr., Director General del Catastro, un mes de descaño con derecho a sueldo, a partir del día 5 de Septiembre próximo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 790 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho.

JULIO QUILIANO.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO 2227**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Rango de Patentes y Marcas.—Resolución número 2227.—Panamá, 21 de Agosto de 1928.

En escrito de fecha 26 de Abril del corriente año, el apoderado de la «Nashua Manufacturing Company» domiciliada en Nashua, condado de Hillsborough, Estado de Nueva Hampshire, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usará sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio general de algodón en piezas y frazadas de algodón.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas INDIAN HEAD y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc., de éstos de manera que se estime convenientemente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes partes de que consiste, en que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han incluido todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Regístrese, bajo la responsabilidad de los interesados, y delibado a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usarse en el territorio de la República de «Nashua Manufacturing Company» de Nashua, condado de Hillsborough, Estado de Hampshire, Estados Unidos de América.

Expóngase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 21 de Agosto de 1928.

En esta misma fecha, y bajo el número 1817 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Alzamora.

**CERTIFICADO NUMERO 1817**  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Agosto de 1928.—Caduca: 21 de Agosto de 1938.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2227 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Nashua Manufacturing Company», domiciliada en Nashua, condado de Hillsborough, Estado de Hampshire, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio general de algodón en piezas y frazadas de algodón que se elabora o fabrica en Hillsborough, Estado de Nueva Hampshire, E. U. A. de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Abril de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5296 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 4 de Mayo de 1928.

Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

J. D. AROSEMENA.

**DESCRIPCION DE LA MARCA**

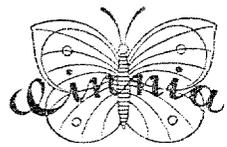
La marca en referencia consiste en las palabras distintivas INDIAN HEAD y se aplican en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc., de éstos de manera que se estime convenientemente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, me dirijo a usted para pedirle se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de I. G. Parfenindustrieh Aktien-Gesellschaft, de Frankfurt, sobre el Meib, Alemania, para distinguir en el comercio de toda clase de productos farmacéuticos, preparados y composiciones químicas usados en la Farmacia.

La marca consiste en la representación de una mariposa que lleva inscrita la palabra distintiva



y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo o en parte; y en todo color, tamaño y forma.

Acompaño:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Agosto 30 de 1928.

G. M. Fuhring.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Agosto de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.  
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.  
Yo, Justo Arosemena, panameño, mayor de edad y comerciante, vengo a solicitar por su digno conducto, el registro de una marca de fábrica que vengo usando hace tiempo, para amparar y distinguir con ella productos de perfumería nacional fabricados por mí.

La marca en referencia consiste en la palabra

**POMPONIA**

la cual uso en los marbetes, envolturas, artículos de propaganda y demás formas que considere conveniente a mis intereses, reservándome el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones, sin que por ello altere su carácter distintivo que es la palabra POMPONIA como queda dicho.

Acompaño el cliché y los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Agosto 24 de 1928.

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 27 de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Con todo respeto vengo a pedir a usted que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que tiene por objeto amparar y distinguir en el comercio bebidas no-alcohólicas, concentradas y compuestas para dichas bebidas.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de la palabra distintiva



y se aplica a los efectos mismos, o en las botellas, envolturas, paquetes, cajas u otros receptáculos, etc., de la manera que se estime conveniente.

Me reservo el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma y de

introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño:  
Los documentos exigidos por la ley.  
Panamá, Agosto 26 de 1928.

H. F. Knap.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Agosto de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de «Otto Gerhard Christoph Ludwig Joseph Overbeck», domiciliado en Chautry House, Deansgate, ciudad de Grimsby, Condado de Lincoln, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio instrumentos, aparatos y artículos para usos quirúrgicos y curativos o relacionados con la salud del hombre y de los animales, no incluyendo los medicamentos.

La marca en referencia consiste en el facsimile de la firma del dueño



subrayada, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc., de estos, de manera que se estime conveniente.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 25 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Agosto de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
- » seis meses..... 3.00
- » tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSBERTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Se notifica a los destinatarios de ENCOMIENDAS POSTALES tanto del servicio INTERNO como del servicio INTERNACIONAL que a partir del día primero de Agosto próximo, se harán efectivos en las Oficinas de Correos de la República, los derechos de almacenaje o depósito de dichas encomiendas, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ejecutivo número 75 de 4 de Mayo de 1917, que dice así:

«Artículo 23.—Las encomiendas que no sean retiradas de las Oficinas de Correos dentro de las cuarenta y ocho horas después de haberse depositado el aviso respectivo en las Secciones de apartados o de entrega general, pagarán dos y medio centésimos por almacenaje, por cada veinticuatro horas que permanezcan en la Oficina.

«Parágrafo.—Este almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correos que se adherirán sobre las encomiendas y se anularán con el pago de la Oficina.

«Parágrafo.—Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por este almacenaje se debe anotar en el aviso de la encomienda la fecha y la hora del día en que se expide.»

JOSÉ M. GOYÍA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Julio de 1928.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....												
Bayano.....												
El Cocle.....												
El Pedregoso.....		1		1								
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....												
El Sesteadero.....												
La Palma.....		1	2	4			1	1		2		
La Teta o Santo Domingo.....												
Valle Rico.....												
Valleriquito.....												
Los SANTOS.....	5	7	2	8			3	9	9	9	9	
Las Guabas.....												
Sabanagrande.....												
GUARANÉ.....	3	15	1	4			1	2	3	5	1	
Los Asientos.....									1			
MACARACAS.....	3	11	3	6			2	2	1	1	1	
Llano Piedra.....												
La Mesa.....												
Corozal.....												
Mogollón.....												
POCRÍ.....		3	1	2			1	1	2	1	2	
Purio.....												
Leja Mina.....												
Partilla.....												
PEDASÍ.....	1	2		1			1	1	4	4	1	
Mariavé.....		3	1	3					2	1	1	
TONOSÍ.....	1	7		4				3	2	3	2	
Altos de Guerra.....												
Totales.....	15	48	10	33	2		19	24	24	19		

Panamá, 31 de Julio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

30 vs.—26

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se cita a la señora Violet C. Makland, para que se presente al Juzgado 1º del Circuito a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo, señor John Joseph Lynch...

Panamá, Agosto quince de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita a la señora María M. Guillen, para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo, señor Wilfrid M. Aubrey Perrell, ante el Juzgado 19º del Circuito.

Se le advierte a la emplazada que si dentro de los treinta días siguientes a la fijación de este edicto, no se presentare, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto quince de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs.—2

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Fincas de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, de general las concedidas. Haciendo uso de poder especial, solicito para Cristina Trejo viuda de Vega y Nazario Vega, agricultores, vecinos de este Distrito, sin títulos de propiedad raíz, mayores de edad, la adjudicación gratuita de un lote de terreno que denominaremos «Las Naves», situado en el lugar del mismo nombre del campo de La Valdés, de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de once (14) hectáreas con ocho mil doscientos treinta y dos (8232) metros cuadrados, de las cuales, diez, se desean en adjudicación para Cristina Trejo viuda de Vega como jefe de familia y el resto para Nazario Vega como simple soltero; cuyo terreno se encuentra limitado por el Norte, terrenos libres (balidos) y predio de Fermín Rivers; Sur, camino del paso de Las Lajas; Este, predio de Manuel Rivera; y Oeste, río Martín Grande y predio de Abelardo Herrera; contiene dentro unas casas de habitación de la familia Trejo; tiene una pequeña parte cultivada y cercada, lo demás montes.

Acompañó los planos del referido terreno, levantados por el Agrimensor autorizado señor Víctor Merrell y la documentación que acredita la adjudicabilidad del terreno que se solicita y los derechos de mis clientes.

Se funda esta petición en las disposiciones contenidas en los artículos 161 y 162 del Código Fiscal y 29 de la Ley 65 de 1917.

Santiago, Agosto 21 de 1928.

Ignacio de L. Valdés

Santiago, Agosto 22 de 1928.

El Administrador Provincial de Tierras,

J. MANUEL SPIEGEL.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé a todos en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcon P. de esta vecindad, ha sido depositado un cerdo entero de color negro, como de pie y medio de alto el cual fue traído y denunciado ante esta Alcaldía por el dueño de una labranza agrícola en la cual junto con otros cerdos fue encontrado causando daños notables. Esta labranza está establecida cerca del caserío nombrado Alina Grande de la comprensión de este Distrito;

Que el cerdo de que se trata, traído y denunciado aser, no se sabe de quién sea y por consiguiente de conformidad con el artículo 1600 y los subsiguientes al respecto del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que se presenten dentro del término de treinta días, a hacer valer sus derechos; y

Que si nadie prueba derechos sobre el apuntado cerdo durante el término que se dejó señalado, se venderá en subasta pública y seguirá el fin establecido por los artículos mencionados.

Guararé, Agosto 1º de 1928.

El Alcalde del Distrito,

C. SORIANO.

El Secretario,

M. M. Aguado.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Barranco se encuentra depositado un novillo negro, despuntado, marcado a fuego con dos ferretes: el uno indica las letras «US», y el segundo representa una P unida a un cinco, verticalmente. Ha sido avaluado en la suma de veintidós balboas y medio (B. 22.50).

Este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Peña Blanca de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar visible de esta Alcaldía hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos veintiocho, por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que la persona que se crea con derecho reclame el animal en referencias, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término será rematado por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA O.

El Secretario,

Fdo. Carrasco M.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fernando Lombardi, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada desde ayer una novilla de color negro, como de tres años de edad, sin hierro alguno, señalada a sangre con treiza y tress, que por debió en ambas crías. Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Mariano Herrera, de esta misma aldea y vecindad, por estar pastando en el lugar de Cerro Rojo, corregi-

tamiento de Cañaveral, desde hace dos años, sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en la Secretaría del Despacho, en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presentare reclamo alguno sobre derecho al expresado semoviente, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 21 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Colobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Puga se encuentra depositado un novillo (buey) de color amarillo, oj negro en estos ferretes:

en la pata derecha (D) no tiene marca de sangre ninguna.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Puga, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembradas del lugar de Potrerillos de esta jurisdicción, hace más de tres meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Colobre, Agosto 16 de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Migue Caballero, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo más bien seblan, pulada y parida de ternera hembra, sin marca de sangre y con ambos cuernos perforados de adentro a la usanza, con que distinguen algunos cholos o indios sus animales y la marca de fuego es una (G) mayúscula de forma irregular y horizontal. Es la misma que como resultado de una tramitación judicial a que dió lugar un denuncia contra Amador Ponce, por apropiación indebida, en el cual sobreseyó el señor Juez del conocimiento. Dicha vaca no tiene dueño conocido. No es de Amador Ponce, pues en el mismo expediente que se siguió contra él, ello no fue establecido y a rtes bien los peritos nombrados certificaron que la marca que lleva dicho animal, solo tiene algún parecido con una de las dos que tiene registrada en el Despacho.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta oficina, y se envía una copia al señor Secretario de Gobierno y Justi-

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley, de lo contrario se considerará en subasta pública y se rematará.

San Carlos, Agosto 20 de 1928.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

J. F. Gracia Jr.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eladio Guardia, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años de edad, con los cuernos despuntados, marcado a fuego en el anca izquierda así:

EP

y señalado a sangre con tressa y golpe por encima de una cresta, el cual se encuentra pasando por los manglares de Puerto Posada, de esta jurisdicción desde hace varios meses, sin tener dueño que se conozca, según denuncia presentada por el mismo depositario.

Y para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan estos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la ciudad, y un ejemplar de dicho aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que señala la ley, a fin de que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente oportunamente a reclamarlo.

Si vencidos los treinta (30) días de su publicación, no se presentare reclamo alguno, se considerará el referido novillo como bien vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal; previos los requisitos de ley.

Penonomé, Agosto 7 de 1928.

El Alcalde,

J. B. QUIRÓS.

El Secretario,

Eduardo Carles.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Pérez, se encuentra depositado un novillo amarillo, cachino, con una mancha blanca en la barriga, marcado a fuego así:

Al lado derecho: A; al lado izquierdo: DS y M; el cual se encuentra vagando en el lugar denominado «Peña Vieja» de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno por espacio de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Si vencido este término no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Parita, Julio 25 de 1928.

El Alcalde,

ANIBAL QUINZADA.

El Secretario,

J. A. Martínez.

30 vs.—13